

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de enero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial SAU-1 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de enero de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
2. Publicar, como anexo a esta resolución sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa,

podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR
SECTOR SAU-1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SIERRA DE
FUENTES (CACERES)

ORDENANZAS REGULADORAS

1.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.

1.1.—AMBITO DE APLICACION

Las Ordenanzas que a continuación se desarrollan serán de obligada observancia en cuantas actuaciones planificadoras y de gestión, y en cuantos actos de urbanización, edificación y uso del suelo pudieren llevarse a efecto sobre los terrenos del área incluida en esta actuación.

Art. 2.

1.2.—NORMATIVA COMPLEMENTARIA APLICABLE

En la regulación de circunstancias y aspectos no contemplados en estas Ordenanzas serán de aplicación, en el orden de prelación que a continuación se indica, las disposiciones y preceptos contenidos en los siguientes cuerpos normativos:

- Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes.
- Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio como consecuencia de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo.
- Legislación específica sectorial incidente en materia objeto de la ordenación proyectada.

Art. 3.

2.—REFERENCIA A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SIERRA DE FUENTES

En la ejecución del presente Plan Parcial de Ordenación se aplicarán las condiciones generales establecidas en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes.

Art. 4

3.—CONDICIONES GENERALES DE ORDENACION

Al margen de la posibilidad genérica de formulación de las figuras de planeamiento e instrumentos de ordenación admitida por la normativa del planeamiento general y legislación urbanística de aplicación, la ordenación interior y la edificación individualizada de las manzanas edificables destinadas a usos residenciales y terciarios podrá llevarse a efecto mediante su ejecución inmediata conforme a la ordenación que se proponga y cumpla estas Ordenanzas, o mediante el desarrollo previo del Estudio de Detalle correspondiente a varias manzanas, según las condiciones particulares que para cada una de ellas se establecen a continuación.

Estos Estudios de Detalle tendrán por objeto la transferencia y retribución de las magnitudes relativas al aprovechamiento asignado (número de viviendas y superficies edificables en uso residencial y terciario) entre manzanas y parcelas de la ordenación cuya propiedad corresponda al mismo titular, estudios que no podrán modificar otras condiciones de la Ordenación que las referentes a dicho aprovechamiento.

El ámbito mínimo de ordenación de cada Estudio de Detalle a formular comprenderá manzanas completas de la ordenación, debiendo justificarse en cada caso la adecuación singular de la com-

posición superficial y volumétrica propuesta, así como su idónea integración en la ordenación general del Sector.

4.—ORDENANZAS PARTICULARES DE APLICACION

4.1.—EDIFICACION VIVIENDAS UNIFAMILIARES

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA.

Art. 5.—AMBITO DE APLICACION

Comprende esta zona la totalidad del sector del suelo apto para urbanizar correspondiente al Plan Parcial que se redacta.

Art. 6.—ESTRUCTURA PARCELARIA

Las parcelas catastrales existentes se consideran a todos los efectos unidades edificatorias básicas, pudiendo segregarse parcelas previa obtención de licencia municipal. En cualquier caso, las parcelas resultantes no podrán tener una superficie menor de 1.000 m² y una longitud de fachada menor de 8 metros. Asimismo, podrán agregarse parcelas sin limitación de número o superficie adscribiendo en todo caso una sola vivienda a la parcela resultante.

Art. 7.—DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

El Ayuntamiento de Sierra de Fuentes podrá acordar la redacción de Planes Especiales o Proyectos de Urbanización cuando considere que las condiciones de urbanización o equipamientos hacen necesaria una redefinición de la situación del área afectada.

Art. 8.—USOS DE LA EDIFICACION

Sobre esta zona podrán desarrollarse los siguientes usos:

- a) Residencial
- b) Comercial/Artesanía
- c) Oficinas profesionales anexas a la vivienda
- d) Equipamiento comunitario.

En todo caso, las actividades compatibles con vivienda se ubicarán en planta baja de la edificación.

Art. 9.—TIPOLOGIAS EDIFICABLES

La tipología edificable de este ámbito queda establecida en la vivienda unifamiliar aislada de una o dos plantas, la vivienda unifamiliar pareada (en máximo de dos unidades), de una o dos plantas.

Art. 10.—ALINEACIONES

Las alineaciones del cerramiento de parcela serán las existentes en el Plan Parcial, de modo que se recoge en la documentación gráfica de la ordenación.

La edificación podrá situarse libremente dentro de la superficie de la parcela, respetando una separación mínima a linderos de 4,00 metros, con excepción del caso de vivienda pareada, en la que será posible adosar a uno de los linderos laterales. Las separaciones deberán ser respetadas por el conjunto de la edificación, tanto por encima como por debajo de la rasante.

Art. 11.—RASANTES

Las rasantes de la edificación serán las existentes en la actualidad, del modo que se recoge en la base topográfica de la ordenación.

Art. 12.—ALTURAS DE LA EDIFICACION

La altura máxima edificable en cada parcela será de 2 plantas. La altura máxima de edificación será de 7,00 metros medidos desde la rasante en todos los puntos de la edificación en contacto con el terreno hasta la cota inferior del último forjado.

Por encima del plano de altura máxima sólo se permite edificación con carácter auxiliar de la vivienda, adscrita a la misma con carácter no habitable para persona o actividad que no sea la del alojamiento de instalaciones tales como recintos de desembarco de escaleras, cuartos de máquinas, cuartos de instalaciones de energía y climatización, y trasteros. Esta se desarrollará necesariamente en ocupación máxima del 20% de la proyección horizontal de la cubierta y altura total no superior a 3,00 m., medidos sobre el citado plano. También queda permitido el propio aprovechamiento de la cubierta inclinada.

Art. 13.—VUELOS

Se permitirán vuelos de cualquier tipo y dimensión, debiendo éstos respetar la separación a linderos prefijada de 4,00 m. En el caso de edificación adosada, se observará una separación mínima de éstos de 2,00 m. al eje de la medianería.

Art. 14.—SOTANOS

Podrá disponerse sótano o semisótano con destino exclusivo de dependencias auxiliares de la edificación, siempre que la distancia entre la rasante y la cota inferior de forjado de planta baja sea inferior a 0,70 m.

Art. 15.—OCUPACION DE SUELO

Se establece límite a la ocupación de suelo por edificación, viniendo dada ésta por la exigencia de cumplir las condiciones establecidas por los retranqueos y por la ocupación máxima del sector, que es del 10%. Esta envolvente será vinculante para los espacios bajo rasante.

Art. 16.—PATIOS INTERIORES

Los patios interiores tendrán una superficie mínima de 9,00 m² y permitirán en todos sus puntos la inscripción de un círculo de diámetro mínimo de 3,00 m.

Art. 17.—MATERIALES DE FACHADA

Quedan prohibidas las soluciones de materiales cerámicos de toda clase, vitrificados, terrazos y similares, revocos a la tirolesa y soluciones análogas en las fachadas.

Art. 18.—CUBIERTAS

Las cubiertas en esta zona podrán ser planas o inclinadas. En este último caso se resolverán con terminación de teja árabe o similar en tono cerámico o rojizo y ángulo máximo de 30°. Los faldones arrancarán necesariamente de todos los frentes de fachada, incluso patios interiores. El espesor total de los arranques en ningún caso superará 0,50 m. incluido el canto de forjado. En este último caso, podrá aprovecharse el volumen obtenido para superficies adscrita siempre a la vivienda, no siendo esta solución computable a efectos de altura.

Art. 19.—USOS TERCIARIOS EN PLANTA BAJA Y ESCAPARATE

Las plantas bajas que se destinen a usos no residenciales habrán de diseñarse de forma integrada con el resto de la edificación. Los escaparates se someterán a reglas análogas a las que marcan las condiciones de materiales de fachada recogidas en la presente ordenanza.

Art. 20.—CONDICIONES HIGIENICAS

Las condiciones de la edificación serán como mínimo las establecidas por el Decreto 195/1999, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Art. 21.—CONDICIONES DE AJARDINAMIENTO

Las parcelas deberán ajardinarse al menos en un 10% de su superficie, al objeto de compensar la cesión de zonas verdes propuestas.

4.2.—ESPACIOS LIBRES Y PARQUE URBANO

Art. 22.—ESPACIOS LIBRES Y PARQUE URBANO

Dado el uso específico de estas zonas, y su carácter de dominio público, no se permite la segregación, parcelación o enajenación de

estos terrenos. Cualquier actividad desarrollada en este ámbito se realizará promovida por la Administración o la iniciativa privada en régimen de concesión, a través de los mecanismos establecidos por el Reglamento vigente de Bienes de las entidades locales. Se establece, no obstante, la compatibilidad con el uso deportivo de carácter público.

Art. 23.—GESTION

El Ayuntamiento de Sierra de Fuentes establecerá los mecanismos de gestión necesarios para la adquisición de estos suelos que quedarán afectos al dominio público.

Art. 24.—EDIFICABILIDAD

No se establece edificabilidad ninguna. Podrán autorizarse aquellos elementos de apoyo necesarios para la actividad de esparcimiento, siempre ajustados al carácter de la dotación.

4.3.—EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS

EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS

Art. 25.—DEFINICION

Comprende las superficies destinadas a usos públicos o colectivos al servicio directo de los ciudadanos. El suelo se encontrará adscrito siempre al dominio público, si bien se admite que la gestión sea confiada al sector privado. Se exceptúan los equipamientos existentes, que se regirán por el estado actual de funcionamiento.

Art. 26.—ASIGNACION DE USOS

La asignación de usos será la que se deduce de la ordenación de las presentes Normas Subsidiarias. En cualquier caso, se admite el carácter alternativo del uso pormenorizado, siempre dentro de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 27.—CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

No se establecen específicamente, refiriéndose a la normativa sectorial de aplicación. La construcción se ajustará, no obstante, a las características del núcleo urbano.

5.—CONDICIONES PARTICULARES DE LAS MANZANAS

5.1.—MANZANAS RESIDENCIALES

5.1.2.—Manzanas Residenciales Edificación Viviendas Unifamiliares

| CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION.— MANZANA M-1 | |
|---|-------|
| Superficie total de la manzana (m ²) | 9.000 |
| Superficie máxima privatizable (m ²) | 100% |
| Número máximo de viviendas | 9 |
| Superficie máxima edificable (m ²) | 1.800 |
| Número máximo de plantas | Dos |
| Usos pormenorizados: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA | |
| Alineaciones: Las alineaciones se adaptarán a las señaladas para este tipo de edificación | |

| CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION.— MANZANA M-2 | |
|---|-------|
| Superficie total de la manzana (m ²) | 9.000 |
| Superficie máxima privatizable (m ²) | 100% |
| Número máximo de viviendas | 9 |
| Superficie máxima edificable (m ²) | 1.800 |
| Número máximo de plantas | Dos |
| Usos pormenorizados: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA | |
| Alineaciones: Las alineaciones se adaptarán a las señaladas para este tipo de edificación | |

| CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION.— MANZANA M-3 | |
|---|-------|
| Superficie total de la manzana (m ²) | 8.000 |
| Superficie máxima privatizable (m ²) | 100% |
| Número máximo de viviendas | 8 |
| Superficie máxima edificable (m ²) | 1.600 |
| Número máximo de plantas | Dos |
| Usos pormenorizados: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA | |
| Alineaciones: Las alineaciones se adaptarán a las señaladas para este tipo de edificación | |

| CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION.— MANZANA M-4 | |
|---|-------|
| Superficie total de la manzana (m ²) | 8.000 |
| Superficie máxima privatizable (m ²) | 100% |
| Número máximo de viviendas | 8 |
| Superficie máxima edificable (m ²) | 1.600 |
| Número máximo de plantas | Dos |
| Usos pormenorizados: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA | |
| Alineaciones: Las alineaciones se adaptarán a las señaladas para este tipo de edificación | |

| CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION.— MANZANA M-5 | |
|---|-------|
| Superficie total de la manzana (m ²) | 3.000 |
| Superficie máxima privatizable (m ²) | 100% |
| Número máximo de viviendas | 3 |
| Superficie máxima edificable (m ²) | 600 |
| Número máximo de plantas | Dos |
| Usos pormenorizados: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA | |
| Alineaciones: Las alineaciones se adaptarán a las señaladas para este tipo de edificación | |

5.2.—MANZANAS DOTACIONALES

5.2.1.—Manzanas Uso Espacios Libres y Zonas Verdes

| CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION.— MANZANA M V-1 | |
|---|-------|
| Superficie total de la manzana (m ²) | 1.674 |
| Superficie máxima privatizable (m ²) | — |
| Número máximo de viviendas | — |
| Superficie máxima edificable (m ²) | — |
| Número máximo de plantas | Una |
| Usos pormenorizados: ESPACIOS LIBRES | |
| Alineaciones: | |

| CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION.— MANZANA M V-2 | |
|---|-------|
| Superficie total de la manzana (m ²) | 1.988 |
| Superficie máxima privatizable (m ²) | — |
| Número máximo de viviendas | — |
| Superficie máxima edificable (m ²) | — |
| Número máximo de plantas | Una |
| Usos pormenorizados: ESPACIOS LIBRES | |
| Alineaciones: | |

| CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION.— MANZANA M V-3 | |
|---|-------|
| Superficie total de la manzana (m ²) | 1.766 |
| Superficie máxima privatizable (m ²) | — |
| Número máximo de viviendas | — |
| Superficie máxima edificable (m ²) | — |
| Número máximo de plantas | Una |
| Usos pormenorizados: ESPACIOS LIBRES | |
| Alineaciones: | |

6.—CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACION

6.1.—PROYECTO DE URBANIZACION

La ejecución material de la urbanización inherente a la ordenación proyectada en cada área delimitada se llevará a efecto mediante el desarrollo del correspondiente Proyecto de Urbanización.

Cada Proyecto de Urbanización definirá técnicamente y cuantificará y evaluará cada uno de los elementos de la Ordenación integrantes de la red viaria, de los espacios libres de uso público y de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios, energía eléctrica, saneamiento, telefonía y alumbrado público, incluidos en la Unidad de Ejecución que desarrollen, pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que, aun cuando no estuvieran provistos en la Ordenación pudieran contribuir al mejor resultado material del mismo.

Su documentación formal se remitirá a la que al respecto se señala en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y su contenido cumplimentará tanto las normas del área co-

mo las condiciones de ejecución que, respecto de cada elemento de la ordenación se establecen en el subsiguiente articulado.

En particular, los pliegos de condiciones de cada Proyecto deberán reflejar las fases y plazos de ejecución de las distintas obras a realizar, conforme al Plan de Etapas aprobado.

6.2.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED VIARIA

Las obras de urbanización relativas a la red viaria, tanto local del Sector como general del área programada, comprenderán, además de los movimientos de tierras de terraplenado, desmonte y explanación que sean necesarios, la pavimentación de calzadas y áreas de aparcamiento, el encintado y pavimentación de Acerados, y la implantación de arbolado y elementos de señalización viaria, debiendo observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones:

- Las calzadas se dimensionarán con una sección normal mínima de 16 metros en vías colectoras de la red general y de 10 metros en vías de la red local, pudiendo incluirse en estas bandas de aparcamiento en línea cuando soporten tráfico de un solo sentido.

Sus pendientes transversales no serán inferiores al 1%, ni al 0,5% las longitudinales, y los radios de giro de sus acuerdos en curvas serán iguales o superior a 5 metros en las intersecciones y cruces del viario interior, y a 10 metros en las de éste con las vías exteriores perimetrales (Radios interiores).

Su pavimentación será flexible, con sección estructural formada por subbase de zahorra natural, base de zahorra artificial y capa de rodadura de aglomerado asfáltico sobre capas de riego e imprimación.

Los Acerados peatonales tendrán un ancho mínimo de 1,50 metros y pendiente transversal no inferior al 1%, conformándose su sección estructural mediante baldosas antideslizantes de terrazo sobre base de hormigón en masa y subbase granular.

Las áreas de aparcamiento contiguas (no incluidas) a las vías rodadas serán de firme rígido, constituido por subbase de zahorra y base de hormigón en masa, fratasada mecánicamente en su cara superior.

Los encintados de bordes exteriores de Acerados y de áreas de espacios libres de uso público se ejecutarán con bordillos prefabricados de hormigón.

Serán asimismo de obligada observancia en la ejecución de los elementos de la Red viaria las prescripciones que respecto de la composición de Acerados y plantación de arbolado, disposición y

dimensionado de las áreas de aparcamiento y conexiones con el viario general exterior se contienen en la Normativa Municipal.

La conexión con la carretera se realizará en las condiciones que solicite el organismo propietario de la misma, que es la Diputación Provincial de Cáceres.

6.3.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de Abastecimiento de Agua, tanto local del Sector como básica del área programada, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y conducciones de su trazado interior, los correspondientes a la conexión de acometida desde la red general exterior, y a la dotación de bocas de riego e hidrantes contra incendios que sea necesaria, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

- La presión mínima admisible en cualquier punto de la red será de una atmósfera, si bien todos sus elementos se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas, y de 15 atm. de prueba.
- Todos los conductos de distribución serán de fundición revestida, con uniones tipo Gibault, alojados en zanjas trapaciales bajo Acerados, de 0,60 metros de profundidad mínima, sobre lecho de arena.

En la ejecución de todos los elementos de la Red de Agua se observarán asimismo las condiciones que sobre consumo diario, tendido de conductos y normalización de elementos se señalan en la correspondiente normativa del Ayuntamiento.

6.4.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE SANEAMIENTO

Las obras de urbanización relativas a la Red de Saneamiento, tanto local del Sector como básica del área programada, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos y conductos de la red interior de evacuación de aguas pluviales y residuales, los correspondientes al transporte y vertido del afluente al ovoide de la red general exterior, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

- No se dispondrá en ningún caso conductos de diámetro inferior a 300 mm. ni superior a 1.200 mm., dimensión a partir de la cual, salvo causas justificadas, se adoptarán secciones ovoides de relación H/V igual a 1/1,50v.
- Todos los conductos serán de hormigón vibrado, admitiéndose también los de hormigón centrifugado exclusivamente en tuberías de sección circular.

Serán asimismo de obligada observancia en la ejecución de la Red de Saneamiento las determinaciones establecidas en las Normas Municipales referentes al caudal del afluente, velocidades de evacuación, tendido de las conducciones, disposición de pozos de registro y normalización de sus elementos.

6.5.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA

Las obras de urbanización correspondientes a la red de energía eléctrica comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos de la red interior de distribución en baja tensión, la intersección (y desvío de éstas) de las líneas aérea de alta tensión que discurren por la parcela con las acometidas desde las mismas a los centros de transformación de la ordenación y la construcción e instalación de éstos, y en su proyección y ejecución se cumplirán las disposiciones que respecto al dimensionado y características de sus elementos y conducciones, y sobre el tendido de líneas y emplazamiento de los centros de transformación se establecen en la normativa del Ayuntamiento y de la compañía suministradora.

6.6.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO

Las obras de urbanización relativas a la Red de Alumbrado Público incluirán la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos de cada punto de alumbrado, y de las conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde los centros de transformación, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

- Todas las luminarias de los distintos puntos de alumbrado serán de vapor de sodio A.P., dispuestas sobre báculos en punto de la red viaria principal y sobre columnas en el alumbrado del viario local y de los espacios libres y áreas peatonales de uso público.
- Para la totalidad de la red, o partes diferenciables de la misma,

se instalarán unidades de cuadro eléctrico con reloj de encendido automático, para la conexión y desconexión del alumbrado.

En la ejecución de la red de alumbrado se cumplimentarán también las condiciones relativas a niveles de iluminación, homologación de elementos y disposición de las líneas de alimentación contenidas en la normativa al respecto del Programa de Actuación.

6.7.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE TELEFONIA, GAS Y OTROS SERVICIOS

Las obras de urbanización relativas a la Red de telefonía, gas, así como las correspondientes a otros servicios de que pudiere dotarse al sector ordenado, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales exteriores, y en su proyección y ejecución se observarán las disposiciones oficiales al respecto y se seguirán las directrices municipales y las instrucciones de la compañía o entidad prestataria del servicio de que se trate. Para la red de gas, se está planteando la realización de gas natural una vez que pueda suministrarse en la localidad, cuyo plazo se estima en breve tiempo.

6.8.—CONDICIONES DE TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS LIBRES

Las obras de urbanización correspondientes al acondicionamiento de los espacios libres del sector y al tratamiento de las zonas verdes del área programada, incluirán, además de la explanación y pavimentación terriza o artificial de itinerarios y áreas peatonales y el aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y especies de jardinería en las zonas verdes, la dotación e implantación de mobiliario urbano consistente, como mínimo, en la disposición de papeleras en todas las áreas y de bancos y surtidores de agua potable en zonas de estancias y recreo.

Tanto en la proyección y ejecución del tratamiento y acondicionamiento de estas áreas como en la homologación de sus elementos se observarán las ordenanzas y directrices municipales al respecto.